



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL I.E.S. REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN PUERTO

Conste en el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN PUERTO**, identificada con RUC N.° 20191574665, con domicilio legal en la Av. San Martín N.° 126 del distrito de Eten Puerto, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Alcalde, Sr. **EWERD WILSON DÍAZ PERICHE**, identificado con DNI N.° 16520917, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de otra parte el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**, identificado con RUC n.° 20174486841, con domicilio legal en la Av. Elvira García y García N.° 755 del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representada por su directora general, Ing. **EDITA FLOR MORENO EUSTAQUIO**, identificada con DNI N.° 16448204, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1 EL INSTITUTO** es una Institución de nivel superior tecnológico que forma profesionales técnicos de calidad con valores éticos y morales que contribuyen a mejorar la realidad socio-económica del país. Se crea el 28 de marzo de 1980 con Resolución Ministerial n.° 0311-80-ED como Escuela Superior de Educación Profesional (ESEP) y el 9 de marzo de 1983, por R.S. n.° 131-83-ED adecúa su funcionamiento a Instituto Superior Tecnológico. Actualmente es el segundo Instituto público licenciado a nivel nacional con R.M. n.° 607-2019-MINEDU y es considerado Instituto de Excelencia, representando a la región Lambayeque según el convenio marco n.° 375-2018-MINEDU, de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Lambayeque. **EL INSTITUTO** ofrece ocho programas de estudios de 3 años de duración: Administración de Empresas, Contabilidad, Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información, Enfermería Técnica, Electricidad Industrial, Electrónica Industrial, Mecánica de Producción Industrial y Mecatrónica Automotriz.
- 1.2 LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

La Ley n.° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo General" modificado con Decreto Legislativo N° 1272, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo", en cuyo artículo 76° numeral 76.2.2. señala que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben





proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política o la ley, para lo cual se buscará la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares. El artículo 4° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado señala que "el proceso de modernización del Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de Página 2 de 4 mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos". El numeral 87.1° del artículo 87°, sobre Colaboración entre Entidades, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias, establece que "las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley". Asimismo, conforme al numeral 88.3° del artículo 88° del Texto Único Ordenado antes citado, señala que, "por convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia." El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". El artículo II de la citada Ley indica también que "los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El artículo 9.26° de la LOM, señala que "corresponde al concejo municipal: 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales."

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Por el presente convenio las partes convienen en establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento y tecnología, así como la cooperación técnica que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente, con la finalidad de promover el desarrollo socioeconómico del distrito de Eten Puerto.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1. **LA MUNICIPALIDAD** permitirá a los estudiantes de los últimos dos (2) ciclos de **EL INSTITUTO** realizar prácticas pre profesionales en sus diferentes áreas dentro de su circunscripción.
- 4.2. **EL INSTITUTO** presentará la relación de estudiantes para las prácticas pre profesionales. Los practicantes, con la debida supervisión, apoyarán en el mantenimiento de la maquinaria perteneciente a **LA MUNICIPALIDAD**, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir el costo de los repuestos que sean utilizados para tal fin.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES.





Para el logro del objetivo principal del presente convenio las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores: Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Eten Puerto. Por parte de **EL INSTITUTO**, el jefe del programa académico al que pertenezcan los practicantes.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉTIMA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 7.1. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.
- 7.2. Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante adenda o cláusulas adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN.

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

- 9.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 77º numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 9.2. En ese sentido, el presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 9.3. En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN.

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:





10.1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

10.2. El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

EL INSTITUTO no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES.



Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (5) días hábiles.

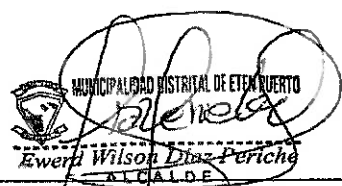
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

13.1. De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

13.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lambayeque.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chiclayo; a los 12 días del mes de setiembre de 2022.



FLOR MORENO EUSTAQUIO
DIRECTORA GENERAL
I.S.T. REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA


Ewerd Wilson Díaz Periche
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN PUERTO